

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2022-00262-00

La presente demanda DE PRUEBA EXTRAPROCESAL presentada por **MARIA SOL LUCÍA SINISTERRA**, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observan las siguientes falencias:

1. Deberá aclarar, si lo que pretende es la inspección judicial de una persona, de ser así, deberá motivar su solicitud explicando las razones de su pedimento y lo que pretende probar con dicha prueba. Además de lo anterior, deberá identificar el nombre de la persona sobre la cual se pretende la inspección, aportando los datos de contacto incluido el correo electrónico. Adviértase que si se desconocen esos datos, no es procedente decretar dicha prueba.
2. Deberá aclarar el hecho segundo de la demanda, pues anuncia que en este trámite además de la inspección judicial, también desea realizar un interrogatorio de parte, lo cual, no es claro en su solicitud. Adviértase que en caso de pretender un interrogatorio de parte, deberá ajustar toda la solicitud en ese sentido, identificando al citado y remitiendo los datos de contacto para su práctica.
3. Una vez identificados los sujetos sobre los cuales pretende la inspección judicial de una persona y para interrogatorio de parte, deberá demostrar la prueba del envío por medio electrónico o físico de la solicitud y sus anexos a la parte demandada o solicitada en interrogatorio e inspección, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
4. Conforme a lo regulado en Código General del Proceso, el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (i19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: PRUEBA EXTRAPROCESAL
Demandante: MARIA SOL LUCÍA SINISTERRA ÁLVAREZ
Radicación: 760013103019-2022-00262-00

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO. – RECONCER personería para actuar al Dr. MANUEL FELIPE VELA GIRALDO, identificado con T.P. No. 110.401 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante de la forma prevista en el memorial poder.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3e67cb131a4d9d3c46ff67678b929b31d440e82c89f6ec3c4c23cfe746a3**

Documento generado en 15/11/2022 11:48:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>